

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Antecedentes:

1. El siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, ordenamiento que se reformó el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹.
3. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral².
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, respectivamente.
5. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue reformada el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.
6. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.

¹ En adelante Constitución Local.

² En lo posterior Lineamientos de las Condiciones de Trabajo.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

7. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada, señalando lo siguiente:
- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6,606 defunciones (862 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 3.94%.
 - La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En esa tesitura, y con la finalidad de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

8. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Gobernador del Estado de Zacatecas y el Titular de la Secretaría de Salud en Zacatecas, confirmaron el primer caso positivo de COVID-19 en el Estado.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ y 38, fracciones I y II de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

⁵ En lo posterior Constitución Federal.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica establece que el Consejo General del Instituto Electoral tendrá entre otras atribuciones la de dictar acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución referida.

Sexto.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

⁶ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁷ En adelante Instituto Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 2, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, señala que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son el bienes físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Octavo.- Que el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud señala que las medidas de seguridad sanitaria, son entre otras las siguientes: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Noveno.- Que los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

Décimo.- Que el artículo 2, fracciones I y IV de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, señala que el derecho humano a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, la del bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Por su parte, los artículos 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, establecen como medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de la Salud, de conformidad con la Ley referida, los reglamentos que de ella emanen, acuerdos generales y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Asimismo, señala como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios, y la

desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

Décimo primero.- Que el artículo 59 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que el Instituto Electoral se obliga a mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo. Para tal efecto, el personal del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.

Décimo segundo.- Que de conformidad con los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, este Consejo General del Instituto Electoral a efecto de mitigar la propagación del virus, así como prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios de los servicios que presta esta autoridad administrativa electoral, y salvaguardar la salud y seguridad de su personal, considera viable adoptar medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en los términos siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, durante el periodo comprendido del veinte de marzo hasta el veinte de abril de dos mil veinte. Periodo que podrá modificarse a efecto de extenderlo o en su caso, suspenderlo, en atención a las medidas que se determinen por las autoridades competentes.
- Se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para que de darse cualquier caso de los señalados en el punto que antecede, respecto de la suspensión o extensión del periodo de prevención citado, determine lo conducente.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Con motivo de la suspensión de actividades, y toda vez que en las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral, así como diversas áreas del Instituto Electoral a la fecha no se cuentan con plazos

procesales a observar, no correrán plazos salvo aquellos casos que el Consejo General del Instituto Electoral determine como urgentes.

- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de superior jerárquico.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2, fracciones I y IV, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XII, 411 y 415 de la Ley General de Salud; 1, 2, fracciones I y IV, 202 y 203, fracciones I, II, VII y X de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 y 27, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 59 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO.- Se aprueban las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral de manera presencial, durante el periodo comprendido del veinte de marzo hasta el veinte de abril de dos mil veinte. Periodo que podrá modificarse a efecto de extenderlo o en su caso, suspenderlo, en atención a las medidas que se determinen por las autoridades competentes.

TERCERO.- Se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para que de darse cualquier caso de los señalados en el punto que antecede, respecto de la suspensión o extensión del periodo de prevención citado, determine lo conducente.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique al Titular del Órgano Interno de Control, el presente Acuerdo para los efectos conducentes y ejecute las acciones administrativas correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a veinte de marzo de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo